



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 218 DE 19 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-25 "LA GUAIRA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el Artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su Artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los Artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

JPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 1 8 DE 19 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-25 "LA GUAIRA"

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100117E

Mediante radicado No. 20254700071132 del 25 de junio de 2025, el señor **JUAN CAMILO BOTERO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.139.302, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ALEGRIAS** identificada con NIT 800.212.735-7, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA GUAIRA**", a favor de los siguientes predios:

- "**LOTE DE TERRENO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-15472, con una extensión superficial de **21,5000 ha**, ubicado en el municipio de Aránzazu, departamento de Caldas, de propiedad de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ALEGRIAS** identificada con NIT 800.212.735-7, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de febrero de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, verificado en la Ventanilla Única de registro VUR, el 16 de julio de 2025, sin encontrar notaciones adicionales.
- "**LOTE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-15466, con una extensión superficial de **17,4000 ha**, ubicado en el municipio de Aránzazu, departamento de Caldas, de propiedad de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ALEGRIAS** identificada con NIT 800.212.735-7, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 15 de febrero de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, verificado en la Ventanilla Única de registro VUR, el 16 de julio de 2025, sin encontrar notaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA GUAIRA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100117E, son los siguientes:

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 1 8 DE 1 9 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-25 "LA GUAIRA"

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad de los predios denominados "LOTE DE TERRENO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-15472 y "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-15466.
3. Escrituras Públicas No. 481 del 21 de diciembre de 1997 de la Notaría Única de Aránzazu y 491 del 26 de diciembre de 1997 de la Notaría Única de Aránzazu.
4. Certificado de Cámara de Comercio de Manizales de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ALEGRÍAS** identificada con NIT. 800.212.735-7.
5. Acta de Asamblea por parte los socios de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ALEGRÍAS**, identificada con NIT. 800.212.735-7.
6. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
7. Cartografía y zonificación en formato *pdf* de los predios denominados "LOTE DE TERRENO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-15472 y "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-15466.
8. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* de los predios denominados "LOTE DE TERRENO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-15472 y "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-15466.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de comercio de Manizales¹, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **JUAN CAMILO BOTERO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.139.302, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ALEGRÍAS** identificada con NIT 800.212.735-7.

Con la finalidad de validar la representación legal del señor **JUAN CAMILO BOTERO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.139.302, el solicitante remitió:

1. Verificado en la página web del Registro Único Empresarial y Social- RUES el 18 de julio de 2025

Jc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 218 DE 19 SEP 2025.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-25 "LA GUAIRA"

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ALEGRÍAS** identificada con NIT 800.212.735-7.

En este sentido, se procedió a corroborar el día 18 de julio de 2025 la información en el Registro Único Empresarial- RUES, evidenciando lo siguiente:

NOMBRAMIENTOS		
REPRESENTANTES LEGALES		
Por Acta No. 2025-23 del 14 de marzo de 2025 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2025 con el No. 20069 del libro 1 del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA	CAMILO BOTERO ZULUAGA	C.C. No. 16.139.302

Por consiguiente, se corrobora que el señor **JUAN CAMILO BOTERO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.139.302, ostenta el cargo de Representante Legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ALEGRÍAS** identificada con NIT 800.212.735-7.

Adicionalmente, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **JUAN CAMILO BOTERO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.139.302, el solicitante adjuntó:

Copia del Acta de asamblea por parte los socios de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ALEGRÍAS** identificada con NIT 800.212.735-7, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC 117-25 "LA GUAIRA", a favor de los predios denominados: "LOTE DE TERRENO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-15472 y "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-15466.

- Juan camilo dice que el acueducto tiene un predio con matrícula N° 118-115466 reforestado y solicita autorización para que se declare como Reserva Forestal de la Sociedad Civil.
7. Lectura y aprobación del acta
- Sin más temas que tratar se da un receso de 10 minutos para elaborar y aprobar el acta; transcurridos los 10 minutos y siendo las 05:02 de la tarde se da por terminada la asamblea. El acta es leído y aprobada por unanimidad.
- Se somete a votación la propuesta de declaratoria del predio N° 118-115472 como reserva protectora de la sociedad civil, a lo que la asamblea vota a favor por unanimidad.

En ese sentido, se logra evidenciar la facultad adscrita al Representante Legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ALEGRÍAS** identificada con NIT 800.212.735-7, que garantiza la voluntad de los miembros de la Asamblea General para adelantar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-117-25 "LA GUAIRA".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 1 8 DE 1 9 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-25 "LA GUAIRA"

Que así mismo no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JUAN CAMILO BOTERO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.139.302, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ALEGRÍAS** identificada con NIT 800.212.735-7, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA GUAIRA**", a favor de los predios denominados "**LOTE DE TERRENO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-15472, una extensión de **20,3 ha** y "**LOTE**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-15466, una extensión de **16,4 ha**, para una extensión total de **36,7 ha**.

Es importante mencionar que, si bien en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, el solicitante aportó copia de la Escritura Pública No. 481 del 21 de diciembre de 1997 de la Notaría Única de Aránzazu y copia de la Escritura Pública No 491 del 26 de diciembre de 1997 de la Notaría Única de Aránzazu, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega la cartografía con su respectiva zonificación por cada uno de los predios en formato *png* y *shp*, donde se evidencia que la fuente de información corresponde a catastro -IGAC, tal y como se muestra a continuación:

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

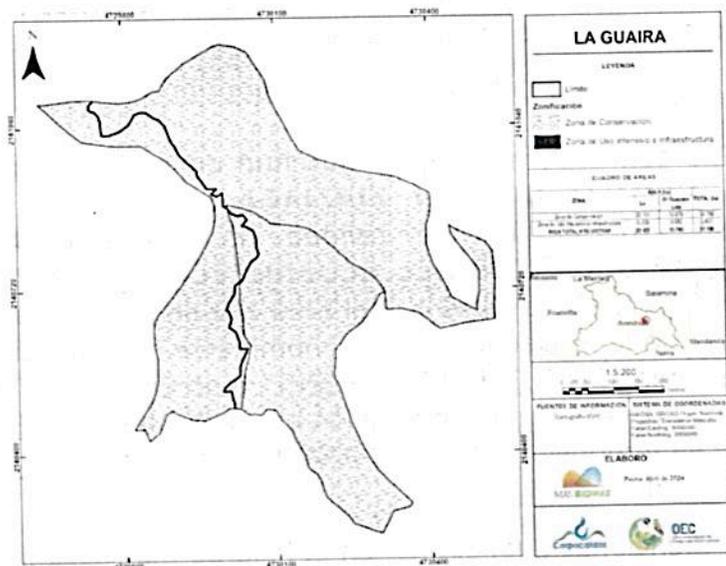
pe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

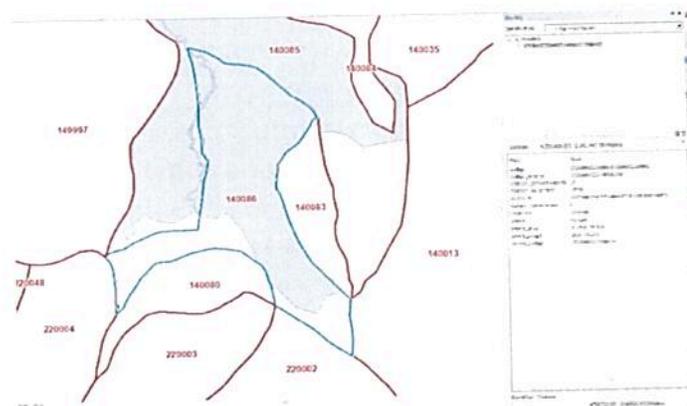
AUTO NÚMERO . 218 DE 19 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-25 "LA GUAIRA"



FUENTES DE INFORMACION Cartografía IGAC	SISTEMA DE COORDENADAS MAGNA SIRGAS Origen Nacional Projection: Transversa Mercator False Easting: 500000 False Northing: 2000000
ELABORO MÁS BIOMAS Fecha: Abril de 2024	
Corporación Ambiental de Caldas (CAC) OEC	

- De igual manera, se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 118-15466 (170500000000000014008600000000) que corresponde al predio denominado "LOTE", con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:



Handwritten signature

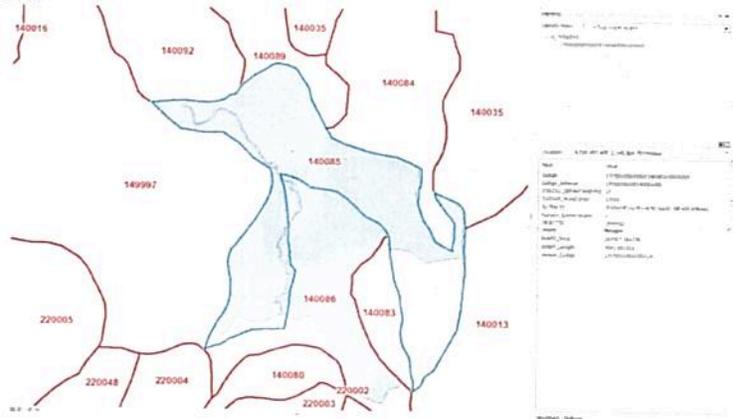


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

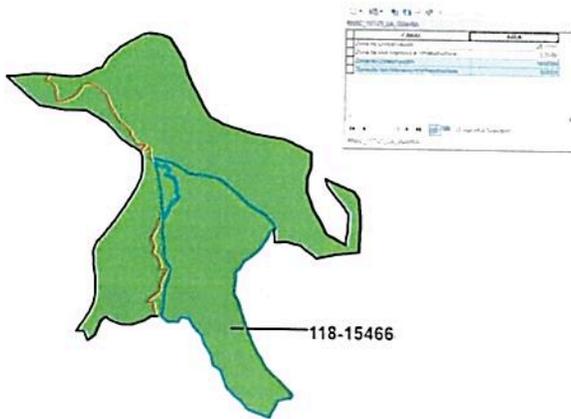
AUTO NÚMERO . 218 DE 19 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-25 "LA GUAIRA"

- De igual manera, se verificó la información de la cédula catastral que se relaciona en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 118-15472 (**1705000000000014008500000000**) que corresponde al predio denominado "LOTE DE TERRENO", con la base de datos del Geoportal del IGAC, donde se evidencia la ubicación del predio tal y como se muestra a continuación:



- Se digitalizó la información cartográfica remitida y se calculó el área en el sistema de referencia origen nacional CTM-12, dando como resultado un área total de **10,7604 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-15466 de **17,4000 ha**:



- Se digitalizó la información cartográfica remitida y se calculó el área en el sistema de referencia origen nacional CTM-12, dando como resultado un área total de **20,4300 ha**, la cual es menor a la reportada en el Certificado de

Handwritten signature



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 218 DE 19 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-25 "LA GUAIRA"

Zonificación/Predio	Área (ha)		Total
	118-15466	118-15472	
Zona de Conservación	10,6786	20,1111	30,7897
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0818	0,3189	0,4007
Total	10,7604	20,4300	31,1904
Total a registrar	31,1904		

Finalmente, en el marco de la revisión cartográfica adelantada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia se consultó la capa de "Otras Medidas Efectivas de Conservación-OMEC" inscritas para Colombia³, encontrando que el predio de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil hace parte total de la **OMEC "Cuenca Hidrográfica del Río Tapias y otros directos al Cauca con Plan de Ordenación y Manejo (a cargo de Corpocaldas registrada según capa OMEC 2021)**, fecha anterior a la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, tal y como se muestra a continuación:

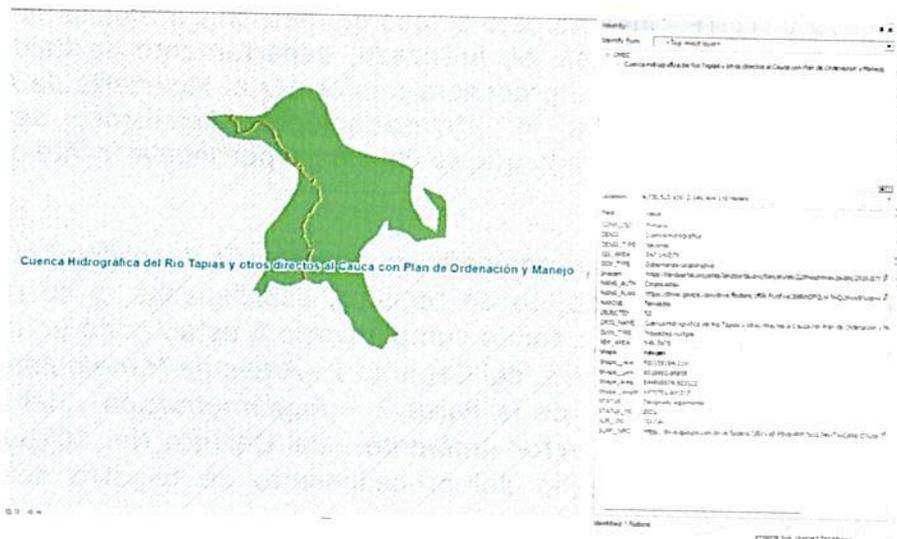


Figura 1. Traslape total de los predios denominados "LOTE DE TERRENO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-15472 y "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-15466, en proceso de registro como RNSC, con OMEC Cuenca Hidrográfica del Río Tapias y otros directos al Cauca con Plan de Ordenación y Manejo. Fuente: Polígono del predio y capa OMEC año 2021.

³ UNEP-WCMC (2024). Protected Area Profile for Colombia from the World Database on Protected Areas, OMEC. Octubre 2024. Disponible en: www.protectedplanet.net

dfc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 218 DE 19 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-25 "LA GUAIRA"

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define a las OMEC-Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas, como:

*..." Un área geográficamente definida que **no sea un área protegida**, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)".*

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP y que, entendiendo el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018), se entiende que las OMEC tienen por definición un enfoque sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por tal razón, de continuar con la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA GUAIRA**" a favor de los predios denominados "LOTE DE TERRENO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-15472 y "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-15466, ubicados en el municipio de Aránzazu, departamento de Caldas y que éste culmine con el registro, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente. Asimismo, dejo a su consideración lo informado para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 218 DE 19 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-25 "LA GUAIRA"

área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el Artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el Artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 218 DE 19 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-25 "LA GUAIRA"

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GUAIRA", a favor de los predios denominados "LOTE DE TERRENO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-15472 y "LOTE", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 118-15466, ubicados en el municipio de Aránzazu, departamento de Caldas, de propiedad de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ALEGRÍAS** identificada con NIT 800.212.735-7, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Aránzazu** y a la **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3.- El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA** o la **Dirección Territorial Andes Occidentales- DTAO-** de **Parques Nacionales Naturales de Colombia** o la **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA** o de la **Dirección Territorial Andes Occidentales- DTAO-** de **Parques Nacionales Naturales de Colombia** o de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 218 DE 19 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 117-25 "LA GUAIRA"

Artículo 4.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN CAMILO BOTERO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.139.302, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces) de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE ALEGRÍAS** identificada con NIT 800.212.735-7, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 5.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 SEP 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Andrés Felipe Herrera Parra
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

